



Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicados en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la **Revista Electrónica** que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.
2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.
3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página <http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

### CONTENIDO

#### DICTÁMENES

#### OPINIONES JURÍDICAS

Pág.  
Nº  
1  
5

### DICTÁMENES

**Dictamen: 120 - 2011 Fecha: 01-06-2011**

**Consultante:** Róger Vega Salas

**Cargo:** Auditor Interno

**Institución:** Municipalidad de San Ramón

**Informante:** Julio César Mesén Montoya

**Temas:** Alcalde municipal. Intendente municipal  
Pensión. Salario. Percepción simultánea de pensión y salario del Estado. Alcaldes municipales.

Vicealcaldes. Vice intendentes

El señor Auditor Interno de la Municipalidad de San Ramón nos plantea varias consultas relacionadas con los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 14 y 15 de la Ley General de Pensiones (n.º 14 de 2 de diciembre de 1935) sobre el régimen especial de remuneración de los alcaldes, vicealcaldes, intendentes y vice intendentes municipales.

Las interrogantes concretas que nos formula son las siguientes:

“1- En el caso del Alcalde Municipal y del Intendente, sean o se pensionen durante el lapso de su nombramiento, se le deberá cancelar su salario con base en el último párrafo del artículo 20 del Código Municipal, o al declararse inconstitucional los artículos 14 y 15 de la Ley general de Pensiones, se deroga tácitamente el supra citado párrafo y se le deberá cancelar a estos funcionarios la totalidad del salario establecido para el cargo, aún sin renunciar al 100% de la pensión?”

2- En caso de que el Alcalde Suplente haya o sustituya al Alcalde en ejercicio, después de la fecha de que fueron declarados inconstitucionales los artículos 14 y 15 de la Ley General de Pensiones, si es pensionado, cómo se determinará su salario.

3- ¿Para el próximo periodo, si el Vicecalde o el Vice intendente, son o se pensionan durante el tiempo de su nombramiento, ante la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 14 y 15 de la Ley General de Pensiones, cómo se determinará su salario?”

4- Si no se deroga tácitamente el último párrafo del artículo 20 del Código Municipal, al declararse inconstitucionales los artículos 14 y 15 de la Ley General de Pensiones, cuál de las siguientes situaciones es aplicable a los Alcaldes, Intendentes, Vicealcaldes y Vice intendentes pensionados:

- a) Si el 100% de la pensión podría ser disfrutada por parte del Alcalde, Intendente, Vicecalde o Vice intendente, sin necesidad de renunciar a la misma, dónde quedaría los gastos de representación?
- b) Si el 50% de la pensión se tendría como gastos de representación y el otro 50% como jubilación?
- c) Si el 100% de la pensión se tendría como gastos de representación?”.

Esta Procuraduría, en su Dictamen N° C-120-2011 del 1° de junio de 2011, suscrito por Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, indicó que la anulación de los artículos 14 y 15 de la Ley General de Pensiones por medio de la sentencia n.º 15058-2010, emitida por la Sala Constitucional a las 14:50 horas del 8 de setiembre de 2010, no lleva implícita la posibilidad de desaplicar el régimen especial de remuneración de los alcaldes municipales en lo que se refiere a las condiciones bajo las cuales es posible que esos funcionarios perciban salario y pensión simultáneamente. Señaló además que lo anterior es aplicable al vicecalde, al intendente y al vice intendente (cuando sustituya al intendente) cuyo salario se fija siguiendo las reglas del artículo 20 del Código Municipal.

**Dictamen: 121 - 2011 Fecha: 01-06-2011**

**Consultante:** Chacón Chacón Gonzalo

**Cargo:** Auditor Interno

**Institución:** Municipalidad de Aserrí

**Informante:** Luz Marina Gutiérrez Porras y Daniel Zarate Matarrita

**Temas:** Dedicación exclusiva. Beneficio salarial por prohibición. Alcalde municipal. Vice alcalde. Retribución económica por la prohibición de ejercer profesiones liberales

Con la aprobación de la señora Procuradora General de la República, me refiero a su oficio AU-012-2011, de fecha 07 de abril del 2011, por cuyo medio nos solicitan nuestro criterio jurídico acerca de “... si la figura del Vice Alcalde le asiste el derecho del reconocimiento de un 65%, con base a la ley 8422 o si en su defecto se le aplicaría lo indicado en el artículo 20 del Código Municipal.”

Mediante Dictamen N° C-121-2011 del 01 de junio de 2011, la MSc. Luz Marina Gutiérrez Porras, Procuradora General de la República, analiza el Oficio N° AU-012-2011 de 07 de Abril del 2011, arribando las siguientes conclusiones:

## OPINIONES JURÍDICAS

**OJ: 117 - 2016 Fecha: 07-10-2016**

**Consultante:** Gutiérrez Medina Noemy  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión de Asuntos Hacendarios  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Esteban Alvarado Quesada  
**Temas:** Reforma legal. Información tributaria. Proyecto de Ley denominado “Reforma del artículo 106 ter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 1 de julio de 1971 y sus reformas”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 19.639.

La Señora Jefa de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado “Reforma del artículo 106 Ter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 1 de julio de 1971 y sus reformas”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 19.639.

Al respecto el Lic. Esteban Alvarado Quesada, Procurador de Derecho Público, en la Opinión Jurídica N° OJ-117-2016 del 7 de octubre del 2016, emite criterio al respecto, concluyendo:

Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano asesor que más allá de las observaciones apuntadas, el Proyecto de Ley denominado “Reforma del artículo 106 Ter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 1 de julio de 1971 y sus reformas”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 19.639, no problemas de constitucionalidad ni legalidad, y su aprobación o no es un asunto de resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa.

**OJ: 118 - 2016 Fecha: 10-10-2016**

**Consultante:** Erika Ugalde Camacho  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Municipales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Esteban Alvarado Quesada  
**Temas:** Regidor municipal. Síndico. Impuesto sobre la renta. Reforma legal. Proyecto de Ley denominado “Modificación de los artículos 23, 32, 33 y 59 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicable a la metodología y tarifas sobre la renta imponible para los regidores y síndicos propietarios y suplentes”, el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 19.013.

La Señora Jefa de Comisión Permanente de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado “Modificación de los artículos 23, 32, 33 y 59 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, Aplicable a la metodología y tarifas sobre la renta imponible para los regidores y síndicos propietarios y suplentes”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 19.013.

Al respecto el Lic. Esteban Alvarado Quesada, Procurador de Derecho Público, en la Opinión Jurídica N° OJ-118-2016 del 10 de octubre del 2016, emite criterio al respecto, concluyendo:

Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano asesor que más allá de las observaciones apuntadas, el Proyecto de Ley denominado “Modificación de los artículos 23, 32, 33 y 59 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, Aplicable a la metodología y tarifas sobre la renta imponible para los regidores y síndicos propietarios y suplentes”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 19.013, no presenta problemas de constitucionalidad ni legalidad, y su aprobación o no es un asunto de resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa.

**O J: 119 - 2016 Fecha: 10-10-2016**

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz y Yolanda Mora Madrigal  
**Temas:** Proyecto de Ley. Transformación del Viceministerio de la juventud y el Consejo de la Persona Joven en Instituto Nacional de Juventud

La Licda Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el Proyecto de Ley denominado “Ley de Creación del Instituto Nacional de la Juventud”, el cual se tramita bajo el número de expediente 19.875.

Mediante Opinión Jurídica N° OJ-119-2016 del 10 de Octubre de 2016, suscrita por Licda Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría y Licda Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de discrecionalidad legislativa, sin embargo se recomienda valorar varias recomendaciones de técnica legislativa.

**OJ: 120 - 2016 Fecha: 24-10-2016**

**Consultante:** Flor Sánchez Rodríguez.  
**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Grettel Rodríguez Fernández  
**Temas:** Proyecto de Ley. Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley. Reforma legal. Educación estatal

La señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos solicitó criterio en relación con el proyecto de ley, expediente N° 19.491. Ley para el Fomento de la Educación con Equidad de Género, Reforma a los Artículos 2 Y 3 de la Ley N° 2160 del 25 de Setiembre (Ley Fundamental De Educación) y sus Reformas.

Ahora bien, una vez estudiado el caso, la Procuradora Licda. Grettel Rodríguez Fernández, emite Opinión Jurídica N° OJ-120-2016 del 24 de octubre de 2016, indicando que:

“A partir de las consideraciones anteriores, es claro que el proyecto de ley sometido a nuestro análisis, desarrolla a nivel legal las obligaciones establecidas en la normativa internacional, a efectos de que el Estado desarrolle programas educativos que incluyan la igualdad de género, por lo que es evidente que el proyecto no presenta roces con el derecho de la constitución.

Tampoco se ha apreciado, del análisis efectuado, problemas de técnica legislativa que deban ser corregidos.

## III. CONCLUSIONES

A partir de lo expuesto, este Órgano Técnico Consultivo considera que el proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento no posee vicios de constitucionalidad ni problemas de técnica legislativa.

Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.”

**OJ: 121 - 2016 Fecha: 25-10-2016**

**Consultante:** Ugalde Camacho Ericka  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Irina Delgado Saborío  
**Temas:** Proyecto de Ley. Donación de inmuebles. Autorización al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) para que done dos terrenos de su propiedad a la fundación pro unidad de cuidado paliativo.

La señora Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, consulta el criterio de éste Órgano Superior Consultivo Técnico-Jurídico, sobre el Proyecto de Ley denominado: “Autorización al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) para que done dos terrenos de su propiedad a la fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo”.

La Msc. Irina Delgado Saborío, Procuradora de la Notaría del Estado, mediante Opinión Jurídica N° OJ-121-2016, contesta que dicho proyecto de ley no presenta problemas de constitucionalidad; sin embargo, el que se apruebe o no, es un asunto que compete única y exclusivamente a ese Poder de la República.